



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca”

EXPEDIENTES: CPG/503/2015 y su
acumulado CPG/510/2015.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de diciembre de 2015.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O .**



Adjunto al presente, remito a usted proyecto de Acuerdo, por el que se ordena la baja y archivo de los expedientes CPG/503/2015 y CPG/510/2015, acumulados el último al primero, como asuntos total y definitivamente concluidos, a fin de que sean incluidos en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/503/ 2015
Y su acumulado CPG/510/2015.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fechas tres y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



Expediente CPG/503/2015.

- 1) Oficio de fecha tres de septiembre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3270/2015, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio TEEPJO/SG/A/1897/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce (sic), suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.
- 2) Oficio TEEPJO/SG/A/1897/2014, de fecha veinte agosto de dos mil catorce (sic), suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual notificó el acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, dictado por el Pleno del citado Tribunal, dentro del expediente JDC/260/2013, formado con motivo del escrito signado por el ciudadano Obet López Jiménez, quien se ostentó con el carácter de Regidor de Obras del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, por el cual promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de actos y omisiones por parte de los integrantes de dicho Ayuntamiento, así como del Presidente y Tesorero Municipal, por no permitirle ejercer su cargo y no pagarle sus dietas y aguinaldo. Anexó la siguiente documentación.



- a) Copia del acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual se acordó darle vista al Honorable Congreso del Estado para que iniciara el Procedimiento de Suspensión de Mandato que establece el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en contra del Ayuntamiento de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, por el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral, en el entendido que una vez que las autoridades del citado Municipio, exhiban el billete de depósito ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, se le dará vista inmediata al Honorable Congreso del Estado para que deje sin efectos el procedimiento de suspensión de mandato.
- b) Citatorio de fecha quince de octubre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, mediante el cual citó al Presidente Municipal de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, con fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, en las oficinas que ocupa dicha Comisión.
- c) Cuatro citatorios de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, suscritos por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, mediante los cuales citó al Síndico Municipal, Regidor de Salud, Regidor de Ecología y



Regidor de Asuntos Indígenas del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, en las oficinas que ocupa dicha Comisión.

Expediente CPG/510/2015.

- 1) Oficio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3366/2015, suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión, el oficio TEEPJO/SG/A/2111/2014, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce (sic), suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.
- 2) Oficio TEEPJO/SG/A/2111/2014, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce (sic), suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual notificó el acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, dictado por el Pleno del citado Tribunal, dentro del expediente JDC/260/2013, promovido por el ciudadano Obet López Jiménez, quien se ostentó con el carácter de Regidor de Obras del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, en el que promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, en contra de actos y omisiones



por parte de los integrantes de dicho Ayuntamiento, así como por el Presidente y Tesorero Municipal, al no permitirle ejercer su cargo y no pagarle sus dietas y aguinaldo a que tenía derecho como regidor del multicitado Ayuntamiento. Anexó la siguiente documentación:

- a) Copia del acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por el cual se acordó hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil quince, y se ordenó dar vista al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que iniciara el procedimiento de Revocación de Mandato del Presidente Municipal e integrantes del Cabildo Municipal de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, establecido en el artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.
- b) Copia el oficio 156/LXII/CPG/2015, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, mediante el cual solicitó a la



Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, informara a esta Soberanía si el Presidente Municipal de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, exhibió billete de depósito que amparara las dietas adeudadas al ciudadano Obet López Jiménez, dentro del expediente JDC/260/2013.

- 3) Copia del oficio O.M./220/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual remitió oficio TEEPJO/SG/A/2739/2015, de fecha veinte de noviembre del dos mil quince, suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.
- 4) Oficio TEEPJO/SG/A/2739/2015, de fecha veinte de noviembre del dos mil quince, suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual remitió copia del acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, dictado por el Pleno del citado Tribunal, dentro del expediente CPG/260/2015, promovido por el ciudadano Obet López Jiménez, quien se ostentó con el carácter de Regidor de Obras del municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, promoviendo



Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, en contra de actos y omisiones por parte de los integrantes del referido Ayuntamiento, así como por el Presidente y Tesorero Municipal, por no permitirle ejercer su cargo y no pagarle sus dietas y aguinaldo a que tiene derecho como Regidor del multicitado Ayuntamiento. Anexó la siguiente documentación:

- a) Copia del oficio TEEPJO/SG/A/2661/2015, de fecha once de noviembre del año dos mil quince, suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual se notificó el contenido del acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil quince, dictado por el Pleno de ese Tribunal.
- b) Copia del acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil quince, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por el cual se acordó en virtud de la exhibición del billete de depósito a favor del actor Obet López Jiménez, por las autoridades municipales de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, tener por cumplida la sentencia de fecha catorce de abril del año dos mil catorce, así mismo se acordó dar vista al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.



- c) Copia del acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por medio de cual se ordenó remitir copias certificadas del acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil quince, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que se acordara lo procedente.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracciones IX y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 fracción IV y 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25



fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se procede a la acumulación de los expedientes en comento, toda vez que en ambos existe relación con las peticiones planteadas por el promovente, por lo que el expediente CPG/510/2015 se acumula al expediente CPG/503/2015, debido a que éste fue el que inicialmente se recibió en este Honorable Congreso del Estado.

CUARTO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Por lo que el primer expediente se radicó a consecuencia del oficio TEEPJO/SG/A/1897/2014, suscrito por el Actuario de Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por medio del cual notificó el contenido del acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, dictado por el pleno de ese Tribunal, en el cual se acordó dar vista a esta Soberanía para que se iniciara el procedimiento de suspensión de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, por el incumplimiento de una



resolución judicial en materia electoral, supuesto previsto en el artículo 60 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Así también el segundo expediente se radicó a consecuencia del oficio TEEPJO/SG/A/2111/2014, suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por el cual notificó el contenido del acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, dictado por el Pleno de ese Tribunal, por el cual se ordenó dar vista a esta Soberanía de la inejecución de la sentencia en materia electoral de fecha catorce de abril del año dos mil catorce por parte del Presidente y los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, para que se iniciara el procedimiento de revocación de mandato de los mismos, establecido en el artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Posteriormente con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se recibió en esta Comisión de Gobernación, el oficio TEEPJO/SG/A/2739/2015, de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por medio del cual notificó el contenido de los acuerdos de fecha once y veinte de noviembre del dos mil quince, dictados por el Pleno de ese Tribunal, el primero de ellos se da por cumplida la sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil catorce, por parte de las autoridades del municipio de Santa María



Xadani, Juchitán, Oaxaca, así mismo se ordenó dar vista a la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el segundo acuerdo se ordenó hacer del conocimiento de la Comisión Permanente de Gobernación de este Honorable Congreso del Estado el contenido del acuerdo de fecha once noviembre de dos mil quince.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala que es este H. Congreso del Estado, el único que por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puede revocar o suspender el mandato de algún miembro de un ayuntamiento, por incurrir en alguna de las causas graves que establece la ley en cita, dentro de las cuales se encuentra la inejecución de sentencia en materia electoral, previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia.

Con base a lo anterior y del análisis de las constancias que obran en autos de los expedientes en que se actúa se advierte que la sentencia de fecha catorce de septiembre del año dos mil catorce, fue cumplida mediante la exhibición de billete a favor del ciudadano Obet López Jiménez, por parte de las autoridades del Ayuntamiento de Santa



María Xadani, Juchitán, Oaxaca, tal como lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil quince, por lo que al haber dado cumplimiento la autoridad responsable a dicha sentencia, se deja sin efectos el procedimiento de suspensión y revocación de mandato previsto por los artículos 60 fracción IV y 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que debido a que el presente asunto ha quedado sin materia al haberse extinguido las causas que lo motivaron, se procede la baja y archivo de los presente expediente como asuntos concluidos.

Con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones IX, LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 fracción IV y 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, de los expedientes en que se actúan con números CPG/503/2015 y CPG/510/2015 acumulados el último al primero, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le



confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones IX y LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 fracción IV y 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, de los expedientes en que se actúan con números CPG/503/2015 y CPG/510/2015 acumulados el último al primero, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de noviembre de dos mil quince.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA


DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


**DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL**

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES 503/2015 y 510/2015, EL ÚLTIMO ACUMULADO AL PRIMERO.